


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto para efectos de adelantar nuevamente el trámite de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.129.826 de Mocoa en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en razón a que el Tribunal Superior de Mocoa (P.), desarrollando la segunda instancia de tutela mediante auto N° 200 del 21 de noviembre de 2023, decidió nulificar la actuación a partir de la sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023, a efectos de vincular debidamente al trámite a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC 127513, del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, dentro de la Convocatoria DIAN No. 1461 del 2020.



CHRISTIAN DAVID OBANDO GUERRERO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación 0092
Acción de tutela 2023 00177 00

En fecha 28 de octubre de 2023, esta Judicatura procedió a admitir la acción de tutela interpuesta por el señor EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.129.826 de Mocoa, actuando en representación propia y en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales al Petición, debido proceso administrativo, igualdad, confianza legítima, buena fe, petición, libre acceso a los cargos públicos, al mérito y función pública.

En fecha 11 de octubre de 2023, se emitió el fallo respectivo en el cual se resolvió lo siguiente: *“PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de constitucional deprecada por el señor EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.129.826 de Mocoa, por las razones expuestas en este proveído.”*

Posteriormente, el actor inconforme con la decisión adoptada por esta Judicatura el día 18 de octubre de 2023 elevó recurso de impugnación mismo que fue concedido mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023 y por ende se ordenó la remisión el presente expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa (Reparto), para que desate el recurso interpuesto.

El Tribunal Superior de Mocoa (P) desarrollando la segunda instancia de tutela mediante auto N° 200 del 21 de noviembre de 2023, decidió nulificar la actuación a partir de la sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023, a efectos de vincular al presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

para la OPEC 127513, del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, dentro de la Convocatoria DIAN No. 1461 del 2020.

En ese orden, de los supuestos fácticos narrados en la demanda de tutela y debido a las directrices impartidas por el Tribunal Superior de Mocoa, se observa que la decisión que llegaré a adoptar este Despacho Judicial podría llegar a afectar los intereses de los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC 127513, del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, dentro de la Convocatoria DIAN No. 1461 del 2020, por lo cual se ordenará su respectiva vinculación.

Conforme a lo anterior, se le concederá a los vinculados, el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, para que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO. - VINCÚLESE al trámite de la presente acción a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC 127513, del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, dentro de la Convocatoria DIAN No. 1461 del 2020.

SEGUNDO. - REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de la presente comunicación publique en su página web oficial y en la página de la convocatoria No. 1461 del 2020, el escrito de tutela, auto admisorio y el presente auto de vinculación para garantizar la participación de los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC 127513, del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, dentro de la Convocatoria DIAN No. 1461 del 2020 en este trámite tutelar.

Para el efecto, igualmente se solicita a la mentada entidad que suministre los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente orden.

TERCERO. - CONCEDER un plazo de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la publicación de la información antes indicada en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, a efectos que los interesados se pronuncien dentro de la presente actuación.

CUARTO. - OFICIESE a los vinculados, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por la parte accionante. Adviértaseles que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar la información que tengan en su poder o solicitar al Despacho las pruebas que estimen convenientes; que su informe se entiende bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlo hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte actora. Para lo anterior se les

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

concede un plazo improrrogable de DOS (2) DÍAS siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO. - TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la presente acción.

SEXTO. - NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante, accionada y vinculados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJOBIOY
JUEZA

Nota: por fallas en la plataforma, la presente decisión no pudo firmarse de forma electrónica.